



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

“PANADERÍA PANCHITO – LOS VILOS”

DFZ-2021-2481-IV-PC

AGOSTO 2021

	Nombre	Firma
Aprobado	Višnja Musić Benedek	
Elaborado	Jorge Toro Marín	

Contenido

1	RESUMEN	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	4
4.1	Revisión Documental	4
4.1.1	Documentos Revisados	4
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	5
6	CONCLUSIONES	12
7	ANEXOS	13

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Panadería Panchito”, localizada en el sector sur de la ciudad de Los Vilos, Región de Coquimbo, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-202-2019 de esta Superintendencia.

Los principales hallazgos de la formulación de cargos consistieron en:

- La obtención, con fecha 20 de abril del 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 56 dB(A) y 59 dB(A) respectivamente, todos conformes a las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna (dormitorio), en un receptor sensible ubicado en vivienda contigua.

Mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-202-2019 se formuló cargos que indica a titular de Panadería Panchito.

Mediante la Resolución Exenta N° 3/ROL D-202-2019 se aprobó Programa de Cumplimiento presentado por el titular y se suspende el procedimiento administrativo en su contra.

En cuanto a las acciones ejecutadas, es importante indicar que el titular dio cumplimiento a la instalación de muro divisor de tabique entre Panadería y Receptor Sensible, compra de nuevo equipo tipo amasadora y reubicación de equipos (acciones N° 1, 2 y 3), en relación al horario de amasado y elaboración, se constató que se inicia a partir de las 05:15 am y no a las 06:15 como lo presentado (acción N° 4).

El hecho constatado más relevante, es señalar que no se logró acreditar por parte del titular el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 en el marco de la acción N° 5 del programa de cumplimiento aprobado mediante la Resolución Exenta N° 3/ROL D-202-2019.

De acuerdo a medición de Nivel de Presión Sonora (NPS) efectuada por la Superintendencia del Medio Ambiente, región de Coquimbo, en la jornada del 29 de julio de 2021 en el receptor sensible ubicado en vivienda colindante a fuente emisora, en horario nocturno y en condición interna, los resultados arrojaron superación de la norma de emisión.

A mayor detalle los Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) obtenidos se presentan a continuación:

Receptor	Ruido de Fondo	Zona DS N 38/11	Período (Diurno / Nocturno)	Máximo Nocturno	Permisible	NPC dB(A)	Supera
R1	-	Urbana	Nocturno	45		49	Sí

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Panadería Panchito	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Coquimbo	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Millaray N° 480, Villa Rocas de Quereo, Los Vilos.
Provincia: Choapa	
Comuna: Los Vilos	
Titular de la unidad fiscalizable: Noemí Ibacache Olivares	RUT o RUN: 13.361.110-k
Domicilio titular: Calle Millaray N° 480, Villa Rocas de Quereo, Los Vilos.	Correo electrónico: m.astudillo.leiva@gmail.com
	Teléfono: 9-90153922
Identificación del representante legal: Noemí Ibacache Olivares	RUT o RUN: 13.361.110-k
Domicilio representante legal: Calle Millaray N° 480, Villa Rocas de Quereo, Los Vilos.	Correo electrónico: m.astudillo.leiva@gmail.com
	Teléfono: 9-90153922

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	R.E.	3	15.01.2021	SMA	Aprueba Programa de Cumplimiento presentado por Noemí Ibacache Olivares, y suspende procedimiento administrativo en su contra (Ver anexo 1).	-----

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Revisión Documental

4.1.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	- Res. Ex. N°3/ROL D-202-2019 - Reporte Ruido	SMA	Reporte final

5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

<p>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 20 de abril del 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 56 dB(A) y 59 dB(A) respectivamente, todos conformes a las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna, en un receptor sensible ubicado en vivienda colindante.</p>						
<p>Normativa pertinente: Norma de Emisión D.S 38/2011</p>						
<p>Descripción de los efectos producidos por la infracción: del análisis de los antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, no es posible dar cuenta de elementos que comprueben la existencia de efectos negativos derivados de la infracción de manera determinante. A mayor abundamiento, la inspección realizada no constató la existencia de efectos negativos, misma circunstancia que calificó la infracción como leve, en concordancia con lo establecido en el art. 36 N° 3, de la LO-SMA, no siendo necesaria la adopción de medidas provisionales por daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas. En definitiva, esta SMA considera que lo señalado y acreditado por la titular, sin perjuicio de las correcciones de oficio que se realizarán en la parte resolutive de este acto, es suficiente, razonable y proporcional a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y potenciales efectos que de ellos se podrían haber derivado.</p>						
N°	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Muro divisor de tabique relleno de aislapol entre la panadería “Panchito” y el receptor sensible.	Ejecutado	01-02-2020 al 28-02-2020		Reporte final - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción (obligatorio)	<p>Durante la vigencia del PdC se efectuaron actividades de fiscalización ambiental por parte de la SMA que se presentan a continuación.</p> <p><u>Actividad del 04 de noviembre del 2020 y 29 de julio del 2021 (Ver anexo 2)</u></p> <p>“En compañía del Sr. Marcos Astudillo L., representante de Panadería Panchito, se notificó acta de inspección y se recorrió el sector de la panadería, observándose la colocación de muro divisor de tabique relleno entre la panadería y el receptor sensible (acción N° 1 – fotografías 1 y 2).</p> <p>Cabe indicar que la ubicación del nuevo muro divisor se encuentra en sector de almacenamiento de combustible utilizado en la elaboración de pan (gas licuado).”</p>

2	Compra de una nueva máquina amasadora "Maquipan".	Ejecutado	01-02-2020 al 29-02-2020		<u>Reporte final</u> - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción (obligatorio)	<u>Actividad del 04 de noviembre del 2020 y 29 de julio del 2021 (Ver anexo 2)</u> “En compañía del Sr. Marcos Astudillo L., representante de Panadería Panchito, se recorrió el sector de la panadería, observándose la existencia de nueva máquina tipo amasadora (acción N° 2 – fotografías 3 y 4). La nueva máquina amasadora reemplazaría a la antigua, la cual, era la fuente mayor de emisión de ruido dentro de la instalación. La revisión de los medios de verificación da cuenta del cumplimiento de la acción N° 2, en los términos establecidos por la SMA en tal sentido se constató la reubicación de la nueva máquina amasadora respecto de la ubicación original. Sin embargo, el titular no contaba con documentos de compra de materiales (boletas – facturas), según lo explicado vía correo electrónico.
3	Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N° 38/2011 en receptores cercanos, ubicando: (i) la nueva	Ejecutado	01-02-2021 al 29-02-2021		<u>Reporte final</u> - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción (obligatorio)	<u>Actividad del 04 de noviembre del 2020 y 29 de julio del 2021 (Ver anexo 2)</u> “En compañía del Sr. Marcos Astudillo L., representante de Panadería Panchito, se recorrió el sector de la panadería, observándose la reubicación de la maquinaria utilizada en la elaboración de pan, estos

	máquina amasadora, (ii) máquina sobadora y (iii) mesa cortadora en un lugar alejado del receptor sensible.					son amasadora, máquina sobadora y mesa cortadora de pan, en un nuevo sector alejado de receptor sensible (acción N° 3 – fotografías 5 - 8).
4	Cambio del horario de amasado y elaboración de pan tipo "hallulla" de las 03.00 hrs. a 06.15 hrs.	No ejecutado	01-02-2021 al 29-02-2021		<u>Reporte final</u> Verificación de horario de inicio de operación de panadería.	Con fecha 29 de julio del 2021, se realizó por parte de la oficina regional Coquimbo de la Superintendencia del Medio Ambiente, la actividad de medición de ruido en la vivienda del receptor, con la fuente emisora operando, lo cual quedo constatado en reporte de ruido. La revisión de los medios de verificación da cuenta del incumplimiento de la acción N° 4, en los términos establecidos en tal sentido se constató que el horario de inicio de operación de panadería era a aproximadamente a las 05:15 hrs., y no como lo establecía la acción presentada (06:15 hrs).
5	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología	Ejecutado	18-01-2021 18-03-2021		<u>Reporte final</u> Actividad de medición de ruido desde vivienda de receptor sensible.	Con fecha 29 de julio del 2021, se realizó por parte de la oficina regional Coquimbo de la Superintendencia del Medio Ambiente, la actividad de medición de ruido en la vivienda del receptor, con la fuente emisora operando, lo cual quedo constatado en reporte de ruido. A mayor detalle conforme a las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna, en vivienda del

	establecida en el D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación de dichos receptores, de acuerdo con los criterios establecidos en el D.S N° 38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.					receptor sensible, los Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) obtenidos fueron de 49 dB(A) (anexo 3). En consecuencia, el Titular no logra acreditar cumplimiento del D.S. N° 38/2011 en el marco de la acción N° 5 del presente programa de cumplimiento.
6	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, deberá seguir los pasos establecidos en los resolvos VI y VII de la Res. Ex. N° 3 / Rol D-202-2019. Debiendo cargar el programa en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.	No ejecutar	18-01-2021 23-01-2021		<u>Reporte final</u> Comprobante de ingreso de PdC	No existen antecedentes de ingreso de PdC en el sistema de la Superintendencia del Medio Ambiente.
7	Cargar en el SPDC de la Superintendencia del	No ejecutado	18-03-2021		<u>Reporte final</u>	No existen antecedentes de ingreso de Reporte

	Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exento N° 116/2018 de la Superintendencia.		01-04-2021		Comprobante de ingreso de Reporte Final de PdC	Final de PdC en el sistema de la Superintendencia del Medio Ambiente.
--	---	--	------------	--	--	---

Registros



Fotografía 1.

Fecha: 04-11-2020

Fotografía 2.

Fecha: 29-07-2021

Descripción del medio de prueba: Fotografía de tabique instalado en muro divisorio entre receptor y panadería.

Descripción del medio de prueba: Fotografía de tabique instalado en muro divisorio entre receptor y panadería.



Fotografía 3.

Fecha: 04-11-2020

Fotografía 4.

Fecha: 29-07-2021

Descripción del medio de prueba: Fotografía de nueva máquina amasadora adquirida por el titular y reubicada.

Descripción del medio de prueba: Fotografía de nueva máquina amasadora adquirida por el titular y reubicada.

Registros



Fotografía 5. Fecha: 29-07-2021

Descripción del medio de prueba: Fotografía de la reubicación de equipos y maquinarias al interior de la panadería, alejado de receptor sensible.



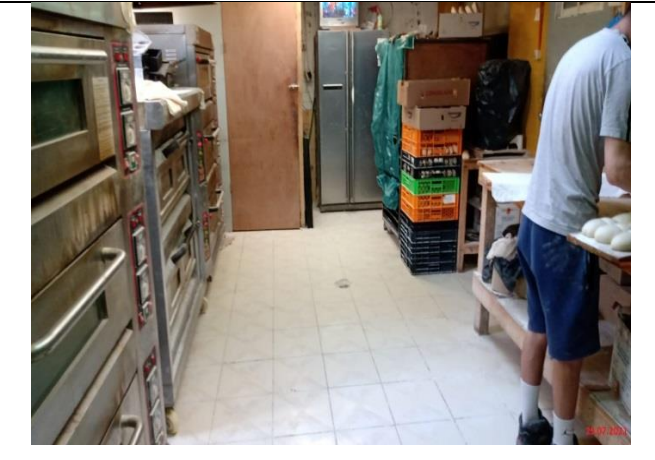
Fotografía 6. Fecha: 04-11-2020

Descripción del medio de prueba: Fotografía de la reubicación de equipos y maquinarias al interior de la panadería, alejado de receptor sensible.



Fotografía 7. Fecha: 04.11.2020

Descripción del medio de prueba: Fotografía de la reubicación de equipos y maquinarias al interior de la panadería, alejado de receptor sensible.



Fotografía 8. Fecha: 29.07.2021

Descripción del medio de prueba: Fotografía de la reubicación de equipos y maquinarias al interior de la panadería, alejado de receptor sensible.

6 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1, 2, 3 y 4 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-202-2019 de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

N°	Acción	Tipo de acción	Descripción Hallazgo										
4	Cambio del horario de amasado y elaboración de pan tipo "hallulla" de las 03.00 hrs. a 06.15 hrs.	Ejecutada	Durante la actividad de medición de ruido realizada por la Superintendencia del Medio ambiente con fecha 29 de julio del 2021, se constató que el horario de inicio de operación de la Panadería era aproximadamente a las 05:15 hrs y no como estaba establecido en PdC (06:15 hrs.)										
5	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011.	Ejecutada	<p>Las mediciones efectuadas el 29 de julio del 2021 por la Superintendencia del medio Ambiente en horario nocturno, en condición interna, en el receptor sensible ubicado en vivienda colindante a fuente emisora arrojó superación de la norma de emisión.</p> <p>A mayor detalle los Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) obtenidos se presentan a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Receptor</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Máximo Permissible Nocturno</th> <th>NPC dB(A)</th> <th>Supera</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R1</td> <td></td> <td>45</td> <td>49</td> <td>Sí</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo tanto, no se logra acreditar por parte de Panadería Panchito el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 en el marco de la acción n° 5 del programa de cumplimiento aprobado mediante la Resolución Exenta N° 3/ROL D-202-2019.</p>	Receptor	Ruido de Fondo	Máximo Permissible Nocturno	NPC dB(A)	Supera	R1		45	49	Sí
Receptor	Ruido de Fondo	Máximo Permissible Nocturno	NPC dB(A)	Supera									
R1		45	49	Sí									

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N° 3/ROL D-202-2019 Aprueba PdC
2	Acta inspección ambiental 29 de julio del 2021
3	Reporte Técnico de Ruido